AVISO DE CONVOCATORIA

PROCESO MÍNIMA CUANTÍA N° MINC 001-2026

LIMITADA A MIPYME MUNICIPAL – LA UNIÓN ANTIOQUIA

La Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma, esto, en concordancia con la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3 preceptúa *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" (SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).*

El Ordenamiento Jurídico Colombiano, señala que es deber de las autoridades garantizar la vida, honra y bienes de los habitantes del territorio, además, determina que la función administrativa debe desarrollarse de conformidad con los principios constitucionales, en especial, los referidos en el artículo 209 Constitucional.

Que con base en lo anterior, y atendiendo a que en virtud de los principios de planeación y transparencia, las Entidades Estatales, deben exponer el porqué de sus contrataciones y las necesidades que soportan con las mismas, el Municipio de la Unión se permite exponer:

La Ley 65 de 1993, dispuso en su artículo 17: "[…]***En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios […]"***

En el Municipio de la Unión Antioquia, en el Centro de Reclusión Transitoria, ubicado en el Comando de Policía de la localidad se encuentran personas privadas de la libertad, en un número que varía por diversas situaciones de carácter jurídico y legal, y de las cuales, resulta obligatorio para el Municipio, brindarles la alimentación respectiva.

En este sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-268/17)

> "El suministro de la alimentación básica y adecuada es una obligación del Estado que se deriva de la relación de especial sujeción que existe frente a las personas privadas de la libertad, cuya satisfacción es sin duda de vital importancia para la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, entre ellos, los derechos a la vida, a la salud y a la integridad. Y, por el otro, el expendio tiene un propósito diferente, pues su finalidad es la de poner a disposición de los reclusos comidas, bebidas u otros elementos a los que pueden acceder "por su propia cuenta", de manera opcional y discrecional, sin que de su acceso dependa la garantía y salvaguarda de los citados derechos fundamentales"

Así mismo, en el Auto 110 de 2020, emitido por la misma alta Corte, se advirtió que el componente de alimentación de las personas con medida de aseguramiento de detención preventiva, que se encuentran en establecimientos de reclusión o en centros de detención transitoria les corresponde a los Entes territoriales.

Dichos entes deben suministrar la alimentación diaria y permanente con el componente nutricional requerido según los estándares aplicados por la Uspec.

El Municipio de La Unión Antioquia, a través de la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos, tiene la competencia de garantizar la seguridad ciudadana promoviendo la civilidad, la solución pacífica de conflictos y el control del orden público; para ello tiene como objetivos controlar y prevenir las indisciplinas sociales que afecten la convivencia ciudadana, mediante los instrumentos legales establecidos, fomentar la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos, mantener la cohesión y coordinación con las autoridades judiciales y de policía; vigilar y hacer cumplir la aplicación de las normas de policía, de conformidad con la Ley y de manera integral, liderar los procesos de sensibilización y pedagogía sobre la cultura ciudadana, ejercer las competencias de carácter preventivo a través de acciones de formación y aplicaciones de hecho policivo a través de la Inspección de Policía, de conformidad con las normas legales vigentes.

La capacidad instalada para la detención preventiva o transitoria de personas en las instalaciones de la Estación de Policía y Subestación de Policía del Corregimiento Mesopotamia, es excedida por el flujo de detenidos que resultan de la acción de los organismos de seguridad y de las autoridades judiciales y dicha problemática no corresponde a un fenómeno local, sino que se enmarca en una acentuada y permanente crisis del modelo punitivo y del sistema penitenciario y carcelario a nivel Nacional.

La problemática en la Estación de Policía y Subestación de Policía del Corregimiento Mesopotamia, es un asunto de origen sistémico, transversal y ampliamente conocido al interior de las instituciones que tienen competencia en el mismo y que el Municipio de La Unión ha venido respondiendo al respecto dentro de sus posibilidades, bajo el entendido que el traslado de detenidos a los centros carcelarios es un asunto restringido y cuya viabilidad y ejecución no depende exclusivamente de los entes territoriales sino del INPEC.

Durante el año 2025, se presentaron diferentes sucesos afectando el orden público en la comunidad Unitense, debido a la materialización de hurtos (en la zona rural, la zona urbana, locales comerciales, corregimiento Mesopotamia, entre otros), homicidios, lucha por rentas ilícitas (microtráfico), aumento de la venta de sustancias de estupefacientes; además se han incremento los casos de violencia intrafamiliar, lesiones personales, entre otros, perturbando la convivencia en esta localidad, los cuales obligan a la Administración Municipal y Fuerza Pública a tomar medidas, para controlar y velar por la seguridad de la comunidad en general.

A la fecha no se cuenta con personas privadas de la libertad bajo custodia en la Estación de Policía y tampoco en la Subestación; No obstante, este es un servicio imposible de planificar que el Estado tiene la obligación constitucional y legal de garantizar el derecho fundamental a la alimentación adecuada de las personas detenidas desde el momento en que se produzca su ingreso.

En ese sentido, resulta necesario contar de manera previa con un contrato de suministro de alimentación, el cual permita atender de forma inmediata y oportuna a las personas privadas de la libertad cuando se presenten ingresos, evitando así vulneraciones a sus derechos fundamentales y posibles responsabilidades disciplinarias, fiscales o legales para la entidad.

La existencia del contrato no responde a una necesidad actual, sino a un principio de previsión y cumplimiento del deber estatal, garantizando que, en caso de presentarse detenidos, se disponga de los medios necesarios para suministrar alimentación en condiciones dignas, suficientes y nutricionalmente adecuadas.

El MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA, acorde con las disposiciones Constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno contratar el "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LA SALA TRANSITORIA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA Y CORREGIMIENTO MESOPOTAMIA.

Con base en lo anterior y atendiendo a que:

1. La Administración Municipal de la Unión - Antioquia, se encuentra ubicada en la Carrera 10 N° 10 - 15, Alcaldía Municipal, teléfono 604 556 06 10.

2. La Administración Municipal de la Unión - Antioquia, atenderá a los interesados en participar en el proceso **MÍNIMA CUANTÍA N° MINC 001-2026,** a través de la Plataforma Electrónica de Contratación Pública SECOP II.

3. El objeto del proceso de contratación es**:** SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LA SALA TRANSITORIA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA Y CORREGIMIENTO MESOPOTAMIA.

4. El servicio objeto del proceso está codificado en el clasificador de bienes y servicios así**:**

ITEM	*CLASES Y PRODUCTO A CONTRATAR*	*CLASIFICACIÓN UNSPSC*
1	Servicios de suministro de alimentos	93131608
2	Comidas combinadas frescas	50192701

5. A la presente contratación le son aplicables las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia y las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en especial el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.2., por lo cual se adelantará un contrato de suministro bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía.

6. El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar presupuesto; lo que suceda primero, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026.

7. La fecha límite para presentar ofertas en el proceso **MÍNIMA CUANTÍA N° MINC 001-2026,** es el fijado en el cronograma electrónico. Las ofertas deben presentarse a través de la Plataforma Electrónica del SECOP II.

8. El valor estimado del contrato es de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($ 46.900.000)**, con cargo a la disponibilidad presupuestal número N° 139, rubro 2.3.2.02.02.009.07.01.04 denominado Personas Privadas de la Libertad con Servicio de Bienestar, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

9. En el presente proceso de contratación **MÍNIMA CUANTÍA N° MINC 001-2026,** hasta el día 04 de febrero de 2026, a las 12:30, horas los oferentes tenían plazo para presentar sus observaciones y manifestar interés de limitar el proceso a Mipymes en la plataforma SECOP II.

Para la fecha del cierre se recibieron dos (02) solicitudes de limitación a Mipymes así:

PROPONENTE	OBJETO SOCIAL	SOLICITUD	TAMAÑO EMPRESARIAL	ANTIGÜEDAD MÍNIMO UN AÑO	DOMICILIO	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
INVERSIONES TABARES GIRALDO S.A.S Nit: 901.176.618-5	CUMPLE	LIMITACIÓN MIPYME MUNICIPAL	Pequeña empresa	CUMPLE 30/04/2018	LA UNIÓN ANTIOQUIA	CUMPLE
EL EDEN INVERSIONES S.A.S Nit: 901.454.000-7	CUMPLE	LIMITACIÓN MIPYME MUNICIPAL	MICRO EMPRESA	CUMPLE 09/02/2021	LA UNIÓN ANTIOQUIA	CUMPLE

Que de conformidad a lo estipulado para la limitación de MiPymes tenemos:

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Atendiendo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, al presente proceso de selección le es aplicable la convocatoria limitada a mipyme, en caso de cumplirse con lo establecido en el ibídem:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Por lo anterior ante el proceso de contratación **MÍNIMA CUANTÍA N° MINC 001-2026,** se limita a MiPymes Municipal –para la Unión - Antioquia, por cumplir con expuesto anteriormente.

1. El presente proceso de contratación **MÍNIMA CUANTÍA N° MINC 001-2026,** podrán participar todas aquellas personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes que no tengan las incompatibilidades o inhabilidades para contratar de las que trata el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y demás normas concordantes, asimismo que cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato.

2. En este proceso de contratación no hay lugar a precalificación, por no tratarse de un Concurso de Méritos.

3. La administración municipal, en aplicación de lo previsto en el Decreto 1860 de 2021 y sus reglas para mínima cuantía y participación de Mipymes, informa que el cronograma aplicable del proceso MINC-001-2026 es el mismo publicado en la invitación pública y en la plataforma SECOP II. Teniendo en cuenta que dentro del término previsto no se presentaron observaciones a la invitación y que únicamente se recibieron solicitudes de limitación a Mipymes, no se hace necesario modificar dicho cronograma, el cual se mantiene vigente en los términos allí establecidos.

4. Los interesados pueden consultar los documentos del proceso en la Plataforma Electrónica de Contratación Pública del SECOP II.

5. El presente aviso se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCIA
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos.

Proyectó	**DAVID ESTIVEN NAVARRO PENAGOS.** Jurídico - Oficina de Contratación	
Aprobó	**DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCÍA** Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos.	